



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº166142

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0905 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO USO AGRICOLA - ADECUACION AMBIENTAL, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALIPIO DOMINGUES DE SOUZA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCAS No. 1027, 1027, 2598, 500, 2988, 466, 2537, 2538, 2602, 2603, 782, 2718, 681, 682, 610, 611, 263, 1100, 1099, 119, 118, 120 Y PADRONES No. 1045, 1047, 4332, 1111, 1469/2601, 81, 2781, 2781, 2781, 1366, 4415, 1315, 25, 779, 780, 415, 1086, 1085, 274, 276, 282, DEL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Asunción, 26 de Mayo de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM Nº 191118/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ricardo Schneider Reg. CTCA Nº I- 514, del Proyecto "Uso Agrícola - Adecuación Ambiental", cuyo Proponente es el Señor Alipio Domingues de Souza, desarrollado en el inmueble individualizado como Fincas No. 1027, 1027, 2598, 500, 2988, 466, 2537, 2538, 2602, 2603, 782, 2718, 681, 682, 610, 611, 263, 1100, 1099, 119, 118, 120 y Padrones No. 1045, 1047, 4332, 1111, 1469/2601, 81, 2781, 2781, 2781, 1366, 4415, 1315, 25, 779, 780, 415, 1086, 1085, 274, 276, 282, del Distrito de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyu.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla "Uso Agrícola - Adecuación Ambiental y cuenta con la DIA DGCCARN Nº 221 el 30 de Mayo de 2013- Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del comunicado en Memorandum DMI Nº 701/15 se comunicó la verificación y monitoreo, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe, Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7º inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2º del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, la superficie total de la propiedad es **1334.5669 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: **Bloque Nº 1 246.7496 has.:** Protección de Cauces: 4,8472 has. (1,96%), Bosque de Reserva: 22,3104 has (9,04%), Agrícola: 219,5920 has. (88,99%); **Bloque Nº 2 478.937 has.:** Tajamar: 0,8489 has. (0,18%), Casco del Inmueble: 2,0017 has (0,42%), Protección de Cauce: 15,5043 has. (3,24%), Bosque de Reserva: 63,9156 has. (13,35%), Agrícola: 396,667 has. (82,82%); **Bloque Nº 3 75.9844 has.:** Zona Baja: 2,6518 has. (3,49%), Bosque de Reserva: 19,5451 has (25,72%), Agrícola: 53,7875 has. (70,79%); **Bloque Nº 4 127.1867 has.:** Casco del Inmueble: 0,3503 has. (0,28%), Zona Baja: 3,1209 has (2,45%), Bosque de Reserva: 7,7023 has. (6,06%), Agrícola: 116,0132 has. (91,21%); **Bloque Nº 5 241.2974 has.:** Protección de Cauces: 6,2511 has. (2,59%), Reforestación Propuesta: 7,9000 has (3,27%), Bosque de Reserva: 13,1409 has. (5,45%), Agrícola: 214,0054 has. (88,69%); **Bloque Nº 6 136.3583 has.:** Casco: 1,2100 has. (0,89%), Zona Baja: 1,2900 has (0,95%), Protección de Cauce: 2,9400 has. (2,16%), Bosque de Reserva: 3,1175 has (9,45%); **Bloque Nº 7 32.9976 has.:** Agrícola: 29,8801 has. (90,55%), Bosque: 3,1175 has (9,45%).

Que, según análisis multitemporal: No se visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra en los bloques 1,2,3,4,5,6,7, cuentan con el 25% de Reserva Boscosas; No afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidad indígena, la propiedad contaba con 180 has. aprox. De Bosque de Reserva, del total de los bloques de la propiedad; cuentan con cauce hídrico y contarán con su bosque de protección, en los bloques 1, 2, 5 y 6 (Ley 4241/10; Dec. 9824/12)

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados. Que, el Señor Alipio Domingues de Souza, al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la Resolución DGCCARN Nº 221 el 30 de Mayo de 2013.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EvIA" y los Decretos Nº 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, a la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos", a la Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06", Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

Art. 4º El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 - y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) año.

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 166142 (Ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivado.

Econ. Nelson Caballero, Director General.